



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	BLANCA LIBIA CARDONA CORREA
INTERESADOS	LUZ NELLY CASTRILLON CARDONA Y OTROS
RADICADO	2023-00190-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	026

El Apoderado Judicial de LUZ NELLY, EDINSON ENRIQUE, RAMON ANTONIO Y MILTON DE JESUS CASTRILLON CARDONA, mayores y vecinos del Municipio de Frontino – Antioquia solicitan al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho la sucesión intestada de la causante BLANCA LIBIA CARDONA CORREA, fallecida en el municipio de Bello –Antioquia quien tenía como último domicilio este Municipio, y asiento de sus bienes y se hagan los demás pronunciamientos de rigor.

Al hacer el Despacho un estudio de la demanda, se observa en primer lugar que la parte interesada no aporta como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P, así lo dispone el artículo 489 numeral 6 ibídem.

En segundo lugar, debe aportarse el registro civil de matrimonio de la causante BLANCA LIBIA CARDONA CORREA y el señor ENRIQUE DE JESUS CASTRILLON QUIROZ, ya que la anexada al expediente corresponde a la partida de matrimonio eclesiástica. (Art. 105 Dcto. 1260 de 1970).

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para subsanar los requisitos relacionados anteriormente, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

1.- SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA SOBRE APERTURA DE SUCESION de la causante BLANCA LIBIA CARDONA CORREA, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la parte interesada un término de cinco(05) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, conforme se dispuso en la parte motiva, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de LUZ NELLY, EDINSON ENRIQUE, RAMON ANTONIO Y MILTON DE JESUS CASTRILLON CARDONA a la Dra. MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA portadora de la Tarjeta Profesional 327.384 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro.06 virtualmente hoy 01 de
febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213
del 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6116c8851ccb9ce423d887159c070c3dcd1d34b03b2cec2bbd4290704e2fe**

Documento generado en 31/01/2024 05:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>